

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 12 de julio del año 2023.

VISTO:

El Informe N° 106-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontensil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

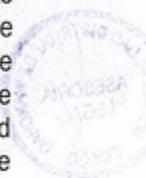
Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 2214-2019-0-1001-JR-LA-04, tramitado ante el Cuarto Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por MARINA NINA LIMACHI, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq, por el que ha incoado la pretensión sobre Indemnización de daños y perjuicios, proceso en el que se ha emitido Sentencia (primera instancia), contenida en la Resolución N° 05 del 13 de agosto del 2020 que declara "FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por MARINA NINA LIMACHI, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq, representado por su alcalde con citación del Procurador Público, consecuentemente ORDENO a la demandada CUMPLA con pagar a la demandante por concepto de indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante la suma de S/ 7,168.33 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), más intereses que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia. y CONFIRMADA mediante RESOLUCION DE VISTA, contenida en la resolución N° 09 de fecha 15 de marzo del 2021, los miembros del colegiado de la Primera Sala Laboral "CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución 5 de fecha 13 de agosto del 2020, que falla declarando "FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por MARINA NINA LIMACHI, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq, representado por su alcalde con citación del Procurador Público, consecuentemente ORDENO a la demandada (...)" ;

Que, mediante Auto de requerimiento, contenida en la Resolución N° 13 de fecha 26 de mayo del año dos mil veintitrés, el Órgano Jurisdiccional RESUELVE: REQUERIR a la demandada Municipalidad Distrital de Wanchaq, representado por su alcalde a fin de que cumpla con lo ordenado mediante Sentencia y Sentencia de Vista, esto es: CUMPLA CON PAGAR a la demandante por concepto de indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante la suma de S/ 7,168.33 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), más intereses que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia;

Que, la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, tienen por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)" ;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235 - 2023-GM-MDW/C

rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejercicio, ni cobrar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 0018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 13 de agosto del 2020, emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco en el Proceso laboral N° 2214-2019-0-1001-JR-LA-04 seguido por MARINA NINA LIMACHI sobre Derechos Laborales contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq representada por su Alcalde con citación del Procurador Público Municipal y CONFIRMADA por Resolución de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 15 de marzo del año dos mil veintiuno, emitido por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco y REQUERIDA por el Órgano Jurisdiccional mediante Auto de Requerimiento a través de Resolución N° 13 de fecha 26 de mayo del dos mil veintitrés; en consecuencia la Municipalidad Distrital de Wanchaq en cumplimiento de lo ordenado, a mérito de los fundamentos expuestos emite el presente acto administrativo: 1. **PAGAR** a favor de MARINA NINA LIMACHI por concepto de indemnización de daños y perjuicios, por lucro cesante la suma de S/ 7,168.33 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES), más intereses que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente, se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Veras Segui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL



28/07/2023.
8:27 am



25 JUL 2023
8:30 am

